



VIERNES 19 DE JUNIO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVI - N° 141
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 92

Córdoba, 06 de febrero de 2020

VISTO: El expediente N° 0027-059013/2015 del registro de la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 268/2015 del Ministerio de Finanzas, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II), apartado B) de la Ley N° 9361, para cubrir los cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirectores de Jurisdicción y Directores de Jurisdicción.

Que en el Anexo I de la citada Resolución se llamó a cubrir el cargo vacante de Jefatura de Área Gestiones Institucionales dependiente de la Dirección General de Rentas del citado Ministerio, el que fuera debidamente publicado en la Página Web Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante Resolución N° 02/2015, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 05 hasta el día 8 de septiembre de 2015.

Que los días 10 al 14 de septiembre de 2015 se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las que en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso por Resolución N° 06/2015 de la citada Comisión.

Que se publicó en la Página Web Oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para el día 26 de septiembre de 2015.

Que a requerimiento de la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Gestión Pública, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio el que fuera notificado a los participantes.

Que durante los días 26 al 28 de octubre de 2015 se receptaron las observaciones al orden de mérito provisorio.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 92.....	Pag. 1
Decreto N° 395.....	Pag. 2
Decreto N° 396.....	Pag. 2
Decreto N° 407.....	Pag. 3
Decreto N° 408.....	Pag. 3
Decreto N° 428.....	Pag. 4

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 86.....	Pag. 6
Resolución N° 87.....	Pag. 6
Resolución N° 88.....	Pag. 7

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2179.....	Pag. 8
---------------------------------	--------

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O.L Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, el que fue notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de Jefatura de Área Gestiones Institucionales dependiente de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, corresponde al señor Marcos Martín TULA.

Que resulta necesario encomendar a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de la citada cartera ministerial, la verificación del efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial.

Que por otra parte, atento a lo informado por la Secretaría de Educación respecto del certificado analítico de la señora Fuentes, deberán remitirse copias certificadas de estas actuaciones a la Oficina de Investigaciones Administrativas de la Fiscalía de Estado, a efectos de iniciar la investigación de rigor.

Por ello, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 735/2015, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1213/2019 y en ejercicio de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Marcos Martín TULA, D.N.I. N° 26.453.210, en el cargo vacante de Jefe de Área Gestiones Institucionales dependiente de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas por haber obtenido el primer

lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 268/2015 del citado Ministerio, en los términos del artículo 14, punto II, apartado B) de la Ley N° 9361.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del referido Ministerio, de corresponder, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial.

Artículo 3°.- REMÍTANSE copias certificadas de las actuaciones de referencia a la Oficina de Investigaciones Administrativas, a efectos de iniciar la investigación de rigor, respecto al certificado analítico presentado

por la concursante Fuentes.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR- OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 395

Córdoba, 01 de junio de 2020

VISTO: La disposición contenida en el artículo 53, tercer párrafo, de la Ley N° 8024, (t.o. Decreto N° 40/09), reglamentada por Decreto N° 41/2009 y modificada por Ley N° 10.694.

Y CONSIDERANDO:

Que, sin perjuicio de los diversos mecanismos legales tendientes a asegurar la movilidad de los haberes de los jubilados y pensionados, resulta conveniente en esta instancia el incremento del haber mínimo jubilatorio a los fines de brindar una adecuada protección social para los beneficiarios de menores ingresos.

Que resulta pertinente y prioritario apelar a esta herramienta a los fines de mejorar los ingresos de los adultos mayores que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad social.

Que, dentro de un manejo prudente de los fondos previsionales, resulta factible introducir un nuevo aumento sobre el haber mínimo de manera de continuar avanzando en el objetivo de propender hacia la justicia social, en estricta observancia de los lineamientos trazados en la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Por ello, la norma legal citada y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- FÍJASE a partir del 1° de junio de 2020, el haber mínimo a percibir por los beneficiarios del Régimen General de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, en la suma de pesos diecisiete mil (\$ 17.000,00), con las siguientes excepciones:

- los beneficiarios de Pensión por Indigencia otorgados en el marco de lo prescripto por los artículos 44 y 57 de la Ley N° 8.024, reglamentada por el entonces Decreto N° 382/92, en cuyo caso el haber será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del haber mínimo de jubilación establecido por el presente Decreto.
- los supuestos previstos en el artículo 53, tercer párrafo "in fine", de la Ley N° 8024 (t.o. por Decreto N° 40/09).

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 396

Córdoba, 01 de junio de 2020.

VISTO: El Complemento Previsional Solidario establecido por la Ley N° 10.078.

Y CONSIDERANDO:

Que a los fines de brindar una adecuada protección social para los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de menores

ingresos, resulta conveniente en esta instancia la actualización del importe del complemento previsional solidario instituido en el artículo 5° de la Ley N° 10.078.

Que resulta pertinente y prioritario apelar a esta herramienta a los fines de mejorar los ingresos de los adultos mayores que se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad social, en un marco de manejo prudente y austero de los fondos previsionales, de manera de continuar avanzando en el objetivo de propender hacia la justicia social en estricta observancia de

los lineamientos trazados en la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Por ello, las normas legales citadas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- AJUSTASE, a partir del 1° de junio de 2020, el importe a percibir en concepto de "Complemento Previsional Solidario", en los términos del artículo 5 de la Ley N° 10.078, el que garantizará un haber previsional bruto no menor a la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00). El "Complemento Previsional Solidario" se liquidará exclusivamente a favor

de los beneficiarios del Régimen Previsional de la Provincia definidos en la disposición legal precitada.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 407

Córdoba, 09 de Junio de 2020.

VISTO: Las sucesivas modificaciones introducidas en el texto de la Ley N° 8024.

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 45 de la Ley N° 10.694 faculta al Poder Ejecutivo a dictar un texto ordenado de la Ley N° 8024, conforme las reformas introducidas en la norma precitada.

Que lo propiciado, no implica un cambio de sustancia, pero aporta un valioso instrumento desde el punto de vista de la prolijidad en la técnica legislativa, habiéndose respetado las redacciones originales, y ordenado el articulado eliminando los artículos e incisos derogados expresamente.

Que se trata de dar respuesta a la necesidad de constituir un único cuerpo legal en el que la dispersión de normas previsionales con sus consecuentes derogaciones expresas y tácitas, superposiciones, reiteraciones, lagunas, etc. sea reemplazada por un conjunto orgánico y claro de las normas aplicables.

Por ello, las normas legales citadas y en uso de las facultades conferidas por el art. 144 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Texto Ordenado de la Ley N° 8024, Régimen General de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, el que como Anexo Único, compuesto de veintidós (22) fojas, forma parte integrante del presente decreto, el que tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 2°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 408

Córdoba, 9 de Junio de 2020.

VISTO: Las modificaciones introducidas en la Ley N° 8024 a través de la Ley N° 10.694.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia el dictado del Decreto Reglamentario de la Ley N° 8024, de acuerdo a su nuevo texto ordenado (Decreto N° 407/2020), receptando las modificaciones introducidas por la Ley N° 9504, con el objetivo de optimizar su interpretación y su consecuente aplicación.

Que la Constitución de la Provincia establece principios rectores de la organización de la Previsión Social, para asegurar la inserción armónica de ésta en el andamiaje jurídico-político del Estado Provincial.

Que lo propiciado es el resultado no sólo de la adecuación de la reglamentación a los cambios introducidos por la Ley N° 10.694, sino de las modificaciones sugeridas en las consultas realizadas a diferentes operadores previsionales, especialmente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros, quienes aportaron sugerencias para subsanar y mejorar artículos del reglamento a favor de la claridad y transparencia de la actividad administrativa.

Que por haberse propuesto reformas para la mayor parte del Decreto N°41/2009, resulta conveniente sustituirlo, para que de manera completa e integral se reglamente el Texto Ordenado de la Ley N° 8024, a fin de contar con una norma nueva adecuada al texto legal.

Que bajo las directrices que marca la Constitución Provincial, la reglamentación de la Ley de Jubilaciones propiciada intenta cristalizar una interpretación solidaria de la ley junto con mecanismos que permitan una

la tramitación simple y transparente de expedientes.

Que para ello se tuvieron en cuenta los criterios fundamentales propuestos por la Carta Magna de la Provincia para el campo previsional -artículos 55 y 57-, es decir los principios de solidaridad contributiva, equidad distributiva, accesibilidad, integralidad de beneficios y prestaciones.

Que en la misma línea se plasma en la organización del sistema previsional los principios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad que expresamente contempla con carácter general nuestra Carta Magna en el artículo 174.

Que además se han incorporado los criterios de celeridad, economía y sencillez en los trámites al definir los procesos administrativos, tal como fija el artículo 176 de la Constitución.

Que respecto de la reglamentación del artículo 58 de la Ley N° 8024, en cuanto instituye un aporte solidario sobre quienes son beneficiarios de más de un beneficio previsional o perciben otro ingreso, la medida ha sido modulada en función de reglas equitativas y solidarias, dentro del margen que autoriza la ley, de manera que cuando se trata de la percepción simultánea de dos beneficios acordados por la Caja, el descuento se aplique sobre el haber de pensión, atento su carácter subsidiario y accesorio respecto de la jubilación y en los casos de haberes previsionales o ingresos percibidos fuera del ámbito de la Caja, el aporte solidario se practique de acuerdo a una escala según la proporción que representan tales ingresos respecto del beneficio acordado por la Caja.

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el artículo 144 inc. 2 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DERÓGASE el Decreto N° 41/2009 y toda otra norma que se oponga al presente.

Artículo 2°.- APRUÉBASE la reglamentación de la Ley N° 8024 (T.O. por Decreto N° 407/2020), que como Anexo Único, compuesto de dieciocho (18) fojas, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que las medidas establecidas en los artículos 46, tercer, cuarto y quinto párrafo y 58 de la Ley 8024 (T.O. por Decreto N° 407/2020) se aplicarán a partir de la liquidación de haberes correspondiente al mes de junio de 2020.

Artículo 4°.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 428

Córdoba, 11 de Junio de 2020.

VISTO: El expediente N° 0463-076569/2020 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por el segundo párrafo del artículo 110 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias- el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para disponer con carácter general o para determinados radios o zonas, o categorías o grupos de contribuyentes, por el término que considere conveniente, la condonación total o parcial de sanciones, intereses por mora, recargos resarcitorios y cualquier otra sanción por infracciones relacionadas con todos o cualquiera de los tributos que establezca la Provincia de Córdoba, a los contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones omitidas y siempre que su presentación no se produzca a raíz de una verificación o inspección iniciada, observación por parte de la Dirección o denuncia presentada que se vincule directa o indirectamente con el contribuyente o responsable, pudiéndose determinar condiciones excepcionales bajo las cuales se entenderán que se verifican tales supuestos.

Que la economía argentina está atravesando momentos de fluctuación e incertidumbre, producto -entre otras causas- de las circunstancias macroeconómicas por la que atraviesa el país, circunstancias estas que, en su contexto general, no le son ajenas al Gobierno de la Provincia de Córdoba pero que afectan fuertemente su marco fiscal.

Que en ese contexto, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización

Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, expresando su preocupación por los alarmantes niveles de transmisión y gravedad del mismo, así como por la falta de acción y por el pronóstico de que continúe aumentando el número de personas infectadas, muertes y países afectados.

Que el Gobierno Nacional, en consonancia con tal declaración, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación al Coronavirus (COVID-19).

Que la Provincia de Córdoba desde la declaración del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria ordenada por Decreto N° 156/2020, ratificado por Ley N° 10.690, ha dispuesto medidas de diversa índole a fin de paliar y enfrentar la pandemia que nos aqueja.

Que en el marco del complejo contexto económico, social y sanitario mencionado precedentemente, la Provincia mediante la Ley N° 10.691, autorizó la creación de un Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda como una medida tendiente a otorgar eficiencia financiera -aumentando los niveles de liquidez de la Provincia- y eficacia tributaria -facilitando a los contribuyentes y/o responsables, el cumplimiento de sus obligaciones-.

Que mediante el Decreto N° 279/2020 se creó el Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda denominados "Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado," en el marco de las Leyes Nros. 9086 y 10.691, como instrumentos de pago legalmente previstos para la cancelación de tales obligaciones.

Que a través del Decreto N° 301/2020 -en el marco de la Ley N° 10.691-, se dispuso el alcance, las condiciones, modalidades y/o limitaciones para

recibir los mencionados Títulos Valores por parte de beneficiarios o tenedores legitimados en su calidad de contribuyentes y/o responsables, en cancelación de las obligaciones tributarias y demás recursos cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas.

Que asimismo, por el citado Decreto se establecieron beneficios de reducción de intereses y/o multas para quienes opten por cancelar sus obligaciones adeudadas al 29 de febrero de 2020 con dichos instrumentos.

Que por Resolución N° 2020- 57-APN – SH#MEC de fecha 09/06/2020, el Estado Nacional autorizó a la Provincia de Córdoba a emitir el Título de Deuda considerando como unidad de medida de negociación la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00), lo que trae aparejado una modificación en las condiciones originales del Decreto N° 279/20 e indudablemente en el diseño concebido por esta Administración para la implementación y/o utilización de los citados instrumentos, en el pago de las obligaciones tributarias y/o acreencias no tributarias por parte de los contribuyentes y/o responsables.

Que en esta oportunidad y atento a lo reseñado precedentemente, se estima conveniente y aconsejable disponer un régimen excepcional de regularización que haga factible el cumplimiento al contado de las obligaciones tributarias y/o las acreencias no tributarias por parte de los contribuyentes y/o responsables, con las particularidades que, a través de la presente norma, se dispone.

Que el régimen que se propone adquiere el grado de excepcional, atento a la reducción parcial de intereses por mora y recargos previstos en los artículos 104 y 105 del Código Tributario Provincial, al que podrán acceder los contribuyentes y/o responsables que no puedan ingresar a la operatoria de Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado -Decreto N° 279/20-, por las condiciones impuestas por el Gobierno Nacional en la aprobación de la emisión de los Títulos de Deuda.

Que el régimen excepcional que por el presente Decreto se establece, no implica conceder quita alguna en el monto del impuesto adeudado o su actualización, en los términos del artículo 71 de la Constitución de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 11/2020, lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 171/2020, por Fiscalía de Estado bajo el N° 253/2020 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE, con carácter excepcional, que las liquidaciones de deuda no superiores a la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) emitidas, por las obligaciones vencidas y adeudadas al 29 de febrero de 2020 inclusive, a que hace referencia el artículo 1° del Decreto N° 301/2020, gozarán de los beneficios de reducción parcial de intereses y/o multas en los mismos porcentajes, condiciones y/o alcances que los establecidos en el artículo 7° del mencionado Decreto, según sea la fecha de la cancelación al contado de las mismas, con los medios de pago vigentes.

La condonación no resultará acumulable con otros beneficios de reducción de multas que hubieren sido dispuestos en el marco de regímenes de regularización de facilidades de pago.

Artículo 2°.- Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en proceso de verificación y/o fiscalización o de determinación de oficio y/o

de aplicación de multas que regularicen voluntariamente las diferencias o importes derivados de los citados procesos en el marco, condiciones y/o alcances establecidos en el artículo 1° del presente Decreto, gozarán del beneficio de reducción de intereses y/o multas en la proporción dispuesta en los puntos a) y b) del artículo 7° del Decreto N° 301/2020, siempre que cancelen al contado tales diferencias al día inmediato anterior al tercer vencimiento del Servicio de Interés de los Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado -Decreto N° 279/2020-.

Los contribuyentes y/o responsables que, al día de publicación del presente Decreto, hubieren sido notificados de la resolución determinativa y/o la que imponga sanciones y en ambos casos no se encontraren firmes a dicha fecha, podrán excepcionalmente y hasta el día inmediato anterior al primer vencimiento del Servicio de Interés de los Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado -Decreto N° 279/20-, gozar del beneficio de reducción de los intereses y las multas en la proporción prevista en los puntos a) y b) del artículo 7° del Decreto N° 301/2020, siempre que concurren los presupuestos establecidos en el artículo 1° del presente dispositivo.

A todos los efectos deberán cumplimentar los requisitos dispuestos por el Decreto N° 301/2020 y sus normas complementarias.

Artículo 3°.- Las obligaciones tributarias que se encuentren en vías de ejecución fiscal al día de publicación del presente Decreto y que sean regularizadas al contado por el contribuyente y/o responsable dentro del marco, condiciones y/o alcances del artículo 1° del presente Decreto, gozarán del beneficio de reducción de intereses y/o multas establecido en el mismo, siempre que la cancelación voluntaria se efectúe al día inmediato anterior al tercer vencimiento del Servicio de Interés de los Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado -Decreto N° 279/2020- y en la medida que no se haya dictado sentencia.

A todos los efectos deberán cumplimentar los requisitos dispuestos por el Decreto N° 301/2020 y sus normas complementarias.

Artículo 4°.- Cuando la utilización de los Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado -Decreto N° 279/2020- al pago de las obligaciones indicadas en los artículos 1° y 3° del Decreto N° 301/2020, exceda el importe de la obligación que se extingue, el beneficiario o tenedor legitimado podrá transferir a favor de terceros -total o parcialmente- el referido excedente para ser aplicados por el cesionario a la cancelación de sus propias deudas tributarias o acreencias no tributarias, con los alcances y/o condiciones establecidos en el citado Decreto N° 301/2020.

A los fines de la mencionada cesión, resultarán de aplicación todas las disposiciones y procedimientos establecidos en materia de cesión de créditos tributarios.

La Dirección General de Rentas podrá disponer de otros mecanismos y/o herramientas tendientes a la absorción y/o aplicación de los excedentes a recuperar.

Artículo 5°.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a dictar las disposiciones y/o redefiniciones que resulten necesarias para la cancelación al

contado de las liquidaciones de deudas a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto y, en especial, a modificar las fechas dispuestas en los artículos precedentes.

Artículo 6°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas, como así también a aquellos organismos dependientes del Estado Provincial que tengan a su cargo la recaudación de tasas retributivas de servicios, a dictar las normas reglamentarias que consideren necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en este instrumento legal.

Artículo 7°.- Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de apli-

cación hasta la extinción de la operatoria de los Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado -Decreto N° 279/2020-.

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 9°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 86

Córdoba, 18 de junio de 2020

VISTO: El expediente N° 0425-202791/2010, por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "R" – LEY 8373 del Ministerio de Salud, creado por creado por Resolución N° 300/01 y modificado por sus similares N° 046/10, 462/11, 328/13 y 268/16, todas del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 268/16 que establece ampliaciones para el citado Fondo, data del año 2016, siendo que el programa al que atiende tenía un presupuesto notablemente inferior.

Que por Decreto N° 156/2020, ratificado por Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba declaró el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, en relación al Coronavirus (COVID-19).

Que, conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la ampliación del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Públi-

co la intervención que le compete.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requirente en el sentido de que es necesaria la ampliación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público a fs. 54 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 180/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "R" – Ley 8373 del Ministerio de Salud hasta la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLO- NES (\$ 55.000.000), sin límite para cada pago, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Organismo.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Salud, a Contaduría General de la Provincia, a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 87

Córdoba, 18 de junio de 2020

VISTO: El expediente N° 0032-047495/2019/A4.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la contratista PRESTACIONES INMOBILIARIAS S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71416100-4), a cargo de la ejecución de la Obra denominada "Refuncionalización de la Sede Central del Registro General de la Provincia, sito en calle Santa Cruz N° 255 esquina calle Luis de Azpeitia – Ciudad de Córdoba," la que fuera adjudicada por Reso-

lución Ministerial N° 254/19, solicita adecuación provisoria de precios.

Que al FU N° 3, obra la presentación articulada por la citada firma, de fecha 29 de noviembre de 2019, instando la adecuación en trámite.

Que el Área Contrataciones interviniente deja constancia a fs. 4 que de la información arrojada por el Sistema Integral de Gestión de Obras surge que para la obra de referencia no resulta procedente la adecuación intentada por observarse un incremento de 4,9656% para el Renglón N° 1 y de 4,1473% para el Renglón N° 2 – ambos inferiores al 5% previsto por el Artículo 6° del Decreto N° 800/2016, razón por la cual sugiere el rechazo de la pretensión.

Que en virtud de lo relacionado y lo establecido por la Ley N° 8614 y los Decretos N° 800/2016 y N° 30/2018, en un todo de acuerdo con la información procesada por el Sistema Integral de Gestión de Obras (SIGO), no corresponde el reconocimiento de adecuación provisoria de precios solicitado.

Que por lo expuesto, corresponde rechazar la Adecuación Provisoria de Precios solicitada el 29 de noviembre de 2019, por la contratista PRESTACIONES INMOBILIARIAS S.R.L.

Por ello, en virtud de lo establecido por la Ley N° 8614, los Decretos N° 800/16 y N° 30/18, lo previsto por el Contrato de la obra de referencia y el Acta de Replanteo y en un todo de acuerdo con la información procesada por el Sistema Integral de Gestión de Obras (SIGO), lo informado por el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa a fs. 4 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 105/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° RECHAZAR la solicitud presentada por PRESTACIONES INMOBILIARIAS S.R.L. (CUIT. N° 30-71416100-4) de Adecuación Provisoria de Precios por reconocimiento de variación de costos para la obra "Refuncionalización de la Sede Central del Registro General de la Provincia, sito en calle Santa Cruz N° 255 esquina calle Luis de Azepeitia – Ciudad de Córdoba", la que fuera adjudicada mediante Subasta Electrónica Inversa de Obras Públicas – Cotización N° 2019/000040, atento a lo expresado en considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 88

Córdoba, 18 de junio de 2020

VISTO: El expediente N° 0378-160361/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que la Provincia mediante la Ley N° 10.691, autorizó la creación de un Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda como una medida tendiente a otorgar eficiencia financiera – aumentando sus niveles de liquidez y eficacia tributaria – facilitando a los contribuyentes y/o responsables, el cumplimiento de sus obligaciones.

Que, en el marco de la precitada Ley, por Decreto N° 279/2020 se creó el Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado, como instrumentos de pago legalmente previstos para la extinción de la deuda que la Provincia mantiene con los proveedores y contratistas al 31 de marzo del año 2020 inclusive.

Que, conforme al Decreto N° 301/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, los Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado creados en el marco de las disposiciones de la Ley N° 10.691, podrán ser utilizados por sus beneficiarios o tenedores legitimados para abonar las obligaciones vencidas y adeudadas al 29 de febrero de 2020 inclusive, cualquiera sea el estado en que se encuentren, correspondientes a los conceptos que allí se enumeran y detallan.

Que en el Decreto N° 279/2020 mencionado se determinaron las condiciones de la emisión de los Títulos, como ser tasa de interés, sistemas de amortización, plazos, período de gracia, ley aplicable y jurisdicción, uso de los títulos, reglas de transmisibilidad, rescate de los mismos y demás condiciones operativas para un correcto funcionamiento en el mercado.

Que asimismo se facultó al Ministerio de Finanzas, en el marco de dicho Programa, a dictar toda norma complementaria y de implementación, como así también contratar a los agentes necesarios para la implementación operativa del Programa como lo son el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y la Caja de Valores S.A.

Que la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, mediante la Resolución N° 2020-57-APN-SH#MEC, emitió la respectiva autorización delimitando las condiciones financieras de la operatoria proyectada.

Que en el marco de lo precitado es preciso disponer la fecha de emisión del título y demás condiciones, aprobar el Convenio para la Operatoria de Títulos de Deuda a celebrar con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., el Boleto para la Contratación de Obras y Servicios a suscribir entre la Caja de Valores S.A. la Provincia de Córdoba y el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y el Certificado Global Permanente para su depósito en la Caja de Valores S. A.

Por todo ello, normativa citada, lo dispuesto por la Ley N° 10.691, los Decretos N° 279/2020 y N° 301/2020 y la Resolución N° 2020-57-APN – SH#MEC de la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 182/2020;

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1°: DISPONER la emisión de los Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado por el importe de Valor Nominal de Pesos Nueve Mil Millones (\$ 9.000.000.000), de acuerdo a las condiciones detalladas a continuación:

- a) Emisor: Provincia de Córdoba.
- b) Denominación: Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado.
- c) Valor Nominal: \$ 9.000.000.000 (pesos nueve mil millones).
- d) Moneda de Emisión: pesos argentinos.
- e) Precio: 100% del Valor Nominal.
- f) Fecha de Emisión: 22 de junio de 2020.
- g) Fecha de Vencimiento: 22 de junio de 2023.
- h) Plazo: treinta y seis (36) meses contados desde la Fecha de Emisión.
- i) Período de gracia para el capital: dieciocho (18) meses contados desde la Fecha de Emisión.
- j) Forma y denominaciones: Estarán representados por un Certificado Global Permanente que será depositado por la Provincia de Córdoba en la Caja de Valores S.A. Los tenedores renuncian al derecho

a exigir la entrega de láminas individuales. Todas las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo administrado por Caja de Valores S.A. Encontrándose está habilitada a cobrar aranceles a los depositantes que luego podrán trasladar a los tenedores.

Tendrán un valor nominal unitario y una unidad mínima de negociación de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000).

k) Amortización: el capital se amortizará semestralmente en cuatro (4) cuotas iguales equivalentes al 25% del capital pagaderas en los meses dieciocho (18), veinticuatro (24), treinta (30) y treinta y seis (36) considerados desde la Fecha de Emisión; es decir, el 22 de diciembre de 2021, 22 de junio de 2022, 22 de diciembre de 2022 y 22 de junio de 2023 o, de no ser un día hábil, o de no existir dicho día, será el primer día hábil siguiente.

l) Intereses: los intereses se devengarán y pagarán trimestralmente. El capital no amortizado de los títulos de deuda devengará intereses desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (exclusive). Serán pagaderos trimestralmente el 22 de septiembre de 2020, 22 de diciembre de 2020, 22 de marzo de 2021, 22 de junio de 2021, 22 de septiembre de 2021, 22 de diciembre de 2021, 22 de marzo de 2022, 22 de junio de 2022, 22 de septiembre de 2022, 22 de diciembre de 2022, 22 de marzo de 2023 y 22 de junio de 2023 o, de no ser un día hábil, o de no existir dicho día, será el primer día hábil siguiente (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses").

m) Tasa de Interés: será la tasa de interés nominal anual que resulte del promedio simple de las tasas de interés que se publican diariamente en el Boletín Estadístico del Banco Central de la República Argentina ("BCRA") para depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días y de más de Pesos un millón (\$1.000.000) para el total de bancos privados del sistema financiero argentino (la "Tasa Badlar Privada"), para el período de 20 días hábiles previo al décimo (10°) día hábil anterior a la Fecha de Pago de intereses correspondiente, redondeada a dos (2) decimales.

n) Período de Intereses: los intereses se devengarán desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la primera Fecha de Pago de Intereses (exclusive) y posteriormente, desde la Fecha de Pago de Intereses anterior (inclusive) hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses (exclusive).

o) Forma de Pago: los pagos se realizarán mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., por los medios que esta última determine en cada momento para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Títulos de Deuda con derecho a cobro.

p) Recuento de días para cálculo de interés: los intereses se com-

putarán en base a la cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

q) Transmisibilidad: Los títulos serán transmisibles. Las transferencias se realizarán conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados" y sus normas modificatorias y reglamentarias, dentro del sistema de depósito colectivo.

r) Listado y/o negociación: podrá solicitarse su listado y/o negociación en mercados autorizados del país.

s) Rescate: podrán rescatarse antes de su vencimiento a opción y criterio de la Provincia.

t) Agente de Cálculo del Programa: la Contaduría General de la Provincia de Córdoba.

t) Ley y jurisdicción: se regirán por la Ley Argentina. Los conflictos que pudieran presentarse en relación a los títulos, sus cupones, si los hubiera, y los contratos y acuerdos relativos a su emisión, quedarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Córdoba.

u) Uso por parte de los beneficiarios o tenedores legitimados: los tenedores de los instrumentos podrán aplicarlos al pago de acreencias tributarias y no tributarias Provinciales vencidas y adeudadas al 29 de febrero del 2020 inclusive.

Artículo 2°: APROBAR el Certificado Global Permanente representativo de los Títulos de Deuda que, como Anexo I, con dos (2) fojas útiles forma parte integrante de la presente que será depositado en Caja de Valores S.A. en la Cuenta Comitante N° 90000293 abierta en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Artículo 3°: APROBAR el Convenio para la Operatoria de Títulos de Deuda a suscribir con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. el que como Anexo II con tres (3) fojas útiles forma parte de la presente y el Boleto para la Contratación de Obras y Servicios a suscribir entre la Caja de Valores S.A. la Provincia de Córdoba y el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., el que como Anexo III con cuatro (4) fojas útiles forma parte de la presente.

Artículo 4°: FACULTAR a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público dependiente de la Secretaría de Administración Financiera a realizar las adjudicaciones correspondientes.

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2179

Córdoba, 4 de Junio de 2020.-

VISTO: La Resolución N° 7/2017 (B.O. 19-05-2017) de la Secretaría de Ingresos Públicos y su modificatoria, y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de los Artículos 318, 334 y 350 de la Resolución Normativa N° 1/2017 se establecen los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas anuales informativas correspondientes a los productores agropecuarios cuyos ingresos totales se encuentran comprendidos en la exención del inciso 23 del Artículo 215 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-, a los productores de seguros

totalmente retenidos por su única actividad, y a las fundaciones, colegios o consejos profesionales y asociaciones profesionales, asociaciones civiles o simples asociaciones civiles o religiosas que tengan la totalidad de sus ingresos exentos conforme los incisos 3 o 12 a 15 del Artículo 214 del mencionado Código Tributario.

QUE asimismo la Resolución N° 7/2017 de la Secretaría de Ingresos Públicos estableció un régimen de información tanto para quienes intervingan en la cadena de comercialización de combustibles líquidos como para aquellos sujetos que desarrollen la actividad de producción primaria, la actividad industrial y la prestación de servicio de transporte respecto a las adquisiciones de gasoil.

QUE dicho régimen prevé la obligación por parte de los agentes de informar mensualmente las operaciones involucradas en la forma y condiciones que disponga esta Dirección.

QUE en virtud de la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto 297/2020 y sus modificatorios, estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y las medidas adoptadas -las cuales resultan imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos- afectaron o incidieron en el normal cumplimiento de pago de las referidas obligaciones tributarias.

QUE es objetivo de esta Dirección facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y, en tal sentido, se estima conveniente disponer, excepcionalmente, un plazo adicional para la presentación de las declaraciones juradas anuales y mensuales citadas, considerando presentadas en término cuando la efectiven hasta el 30/06/2020.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CONSIDERAR presentadas en término -en forma excepcional- las declaraciones juradas informativas anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previstas en los Artículos 318, 334 y 350 de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias correspondiente a la anualidad 2019, como así también las declaraciones juradas mensuales de los agentes de información alcanzados por el régimen dispuesto por la Resolución N° 7/2017 de la Secretaria de Ingresos Públicos para los periodos Febrero, Marzo y Abril del 2020, cuyas presentaciones se efectiven hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Cuando el contribuyente obligado a su presentación efectúe la misma con posterioridad a la fecha consignada en el artículo precedente será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el Código Tributario vigente Ley N° 6006, T.O. 2015 y modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de todos los sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS